

200.11.18-

Yopal,

Radicado: NO APLICA
Fecha:
Expediente: 200.07.07.059
Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

**SEÑOR
R/L GEOFISICA, SISTEMAS Y SOLUCIONES SA GSS
DIRECCION DESCONOCIDA**

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 CPACA

Proceso de licencia ambiental No: 200.07.07.059

Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 500.57.17-4085 del 15 de noviembre de 2017, a través del cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, ORDENA LA ACUMULACION DE UNOS EXPEDIENTES.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

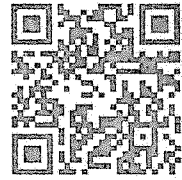
Adjunto copia del acto administrativo No. 500.57.17-4085 del 15 de noviembre de 2017 en dos (02) folios.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Laura Bautista
Reviso: Gustavo Vargas





CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente comunicación fue fijada en la cartelera de la Secretaría General de esta Corporación desde las 7:00 am del día 12 ABR. 2018 hasta las 5:00 pm del día 18 ABR. 2018.

La notificación del acto administrativo No. 500.57.17-4085 del 15 de noviembre de 2017, se considerara surtida el día 19 ABR. 2018.


DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyectó: Laura Bautista ^{LB}
Revisó: Gustavo Vargas ^(G)



Exp. No. 200.07.07-059

Control y seguimiento

AUTO: 500.57-17-4085

FECHA 15 NOV 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución 400.41.16-1261 del 26 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 200.15.07-0327 del 20 de abril de 2007, Corporinoquia otorgó a la Sociedad GEOFISICA, SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS. Identificada con Nit N° 830.017.197-8, Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, por un caudal de 0,00105 l/s para el desarrollo de las actividades de perforación de las líneas de sísmica del Proyecto Los Sauces – Rio Verde en jurisdicción del Municipio de Yopal, departamento de Casanare, por el término de 15 días.

Que mediante auto N° 500.57.17-0712 del 17 de Marzo de 2017, Corporinoquia ordenó verificación técnica y documental dentro del presente expediente.

En cumplimiento, la subdirección de control y calidad ambiental procedió a realizar verificación técnica y documental al expediente y en consecuencia emitió el Concepto Técnico N° 500.10.1.17-1139 del 25 de julio del 2017; el cual, entre los aspectos más relevantes establece lo siguiente (...)

"CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL"

Una vez Revisada y evaluada la información que reposa en el expediente N° 200.07.07-059, se determinó que respecto a las obligaciones requeridas en el Numeral Primero del Artículo Segundo del Auto N° 500.05-07-0719 del 01 de junio de 2007, la Empresa HARKEN DE COLOMBIA LIMITED, en calidad del titular del contrato de exploración y explotación Los Sauces-Rio Verde y como contratante de la Sociedad GEOFISICA, SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS para el desarrollo del programa Sísmico Los Sauces – Rio Verde 2D allegó el informe de Interventoría y Cumplimiento Ambiental, en el cual se indican las actividades de limpieza, recolección de material sobrante y basuras, mejoramiento de cercas intervenidas y el tapado y reposición de los sitios donde se plantaron los geófonos y se soportó por medio de registro fotográfico.

Respecto al requerimiento solicitado en el Numeral Segundo del Artículo Segundo del Auto N° 500.05-07-0719 del 01 de junio de 2007, referente a la medida de compensación impuesta por CORPORINOQUIA por el uso del suelo y aprovechamiento del recurso hídrico, se determinó que este requerimiento fue evaluado y requerido nuevamente mediante Auto N° 500.57-17-1267 del 05 de mayo de 2017, mediante el cual se realizó la evaluación de las obligaciones y/o requerimientos contenidos en la Resolución N° 200.15.07-0327 del 20 de abril de 2007; resaltando que, tanto el Auto N° 500.57-17-1267 del 05 de mayo de 2017, como la Resolución N° 200.15.07-0327 del 20 de abril de 2007, hacen parte integral del expediente 200.07.07-008.

Con base en las anteriores consideraciones, y toda vez que la única obligación que se mantiene pendiente es la referente a la medida de compensación y que como se mencionó en el párrafo anterior, ésta ya fue evaluada y requerida mediante Auto N° 500.57-17-1267 del 05 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del expediente 200.07.07-008 y las obligaciones contempladas refieren al cumplimiento de la misma resolución (Resolución N° 200.15.07-0327 del 20 de abril de 2007); se considera pertinente la Acumulación del expediente No. 200.07.07-059 al expediente 200.07.07-008; previa evaluación del Grupo Jurídico de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental." (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro



Exp. No. 200.07.07-059

AUTO 500.57-17-4085

FECHA

15 NOV 2017

ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el artículo tercero de la Ley 1437 del 16 de enero de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que comenzó a regir el 2 de julio de 2012, señala:

(...) Que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Que en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece «que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas».

Que así mismo, establece en el Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad».

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado».

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Efectuado el análisis jurídico de los expedientes N° 200.07.07-059 y N° 200.07.07-008 y conforme al concepto técnico N° 500.10.1.17-1139 del 25 de Julio del 2017, en el cual se manifiesta lo siguiente:

(...) "Respecto al requerimiento solicitado en el Numeral Segundo del Artículo Segundo del Auto N° 500.05-07-0719 del 01 de junio de 2007, referente a la medida de compensación impuesta por CORPORINOQUIA por el uso del suelo y aprovechamiento del recurso hídrico, se determinó que este requerimiento fue evaluado y requerido nuevamente mediante Auto N° 500.57-17-1267 del 05 de mayo de 2017, mediante el cual se realizó la evaluación de las obligaciones y/o requerimientos contenidos en la Resolución N° 200.15.07-0327 del 20 de abril de 2007; resaltando que, tanto el Auto N° 500.57-17-1267 del 05 de mayo de 2017, como la Resolución N° 200.15.07-0327 del 20 de abril de 2007, hacen parte integral del expediente 200.07.07-008.

Exp. No. 200.07.07-059

Grupo control y seguimiento

AUTO 500.57-17-4085

FECHA 15 NOV 2017

Con base en las anteriores consideraciones, y toda vez que la única obligación que se mantiene pendiente es la referente a la medida de compensación y que como se mencionó en el párrafo anterior, ésta ya fue evaluada y requerida mediante Auto N° 500.57-17-1267 del 05 de mayo de 2017 el cual hace parte integral del expediente 200.07.07-008 y las obligaciones contempladas refieren al cumplimiento de la misma resolución (Resolución N° 200.15.07-0327 del 20 de abril de 2007); se considera pertinente la Acumulación del expediente No. 200.07.07-059 al expediente 200.07.07-008; previa evaluación del Grupo Jurídico de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental. (...).

Con base en lo anterior, esta Corporación ambiental, ordenará la acumulación del expediente N° 200.07.07-059 al expediente N° 200.07.07-008, para que sean tramitados como uno solo, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio de la Secretaria General de CORPORINOQUIA, acumular toda la documentación que reposa en el Expediente 200.07.07-059 al expediente N° 200.07.07-008, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la secretaria general, remitir los expedientes al Centro de Documentos de esta Corporación, para lo pertinente y háganse las anotaciones del caso en los libros radicadores y en la correspondiente base de datos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al Representante Legal de la Sociedad GEOFISICA, SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS. Identificada con Nit N° 830.017.197-8, ubicada en la calle 22.A N° 39 - 26 en la Ciudad de Bogotá D.C, o a quien se designe legalmente para tal efecto en los terminos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Alfredo Plazas /Abogado sector HYM, grupo CYS SCCA ALFA
Revisó: Sandra Rangel /Lider Juridica grupo CYS SCCA